

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 AGO 2006

VISTO el Expediente N° 2158-1612/06 por el cual se propicia la ratificación del Convenio Marco celebrado con fecha 10 de agosto de 2006 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a la implementación del Programa "Fuerza Solidaria", y



CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio establece la creación del Programa "Fuerza Solidaria", el cual tiene como objetivos específicos, fomentar la creación y consolidación de microemprendimientos y otros tipos de proyectos de economía social en la Provincia de Buenos Aires, generar a través de esa acción nuevos puestos de trabajo proveyendo a incorporar un importante sector al sistema formal de la economía, promoviendo el asociativismo y contribuyendo al fortalecimiento de las organizaciones sociales, redes y agencias, entre otros fines; todo ello con el fin de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios finales e incentivar el desarrollo productivo local y de las economías regionales;

Que para la concreción de dicha propuesta, se implementará un Programa de Asistencia Técnica y Capacitación dirigido a organizaciones sociales, redes, agencias y otro tipo de proyecto económico y social que será definido en su oportunidad por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, y un Programa de Asistencia Financiera adecuada a distintos tipos de destinatarios a través de la constitución de un Fondo Fiduciario denominado "FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA", cuyo modelo de contrato de fideicomiso se acompaña como anexo del Convenio, contando el mismo con aportes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que las partes supeditaron la vigencia del presente Convenio a la ratificación del mismo por parte de este Poder Ejecutivo;

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Que habiendo, en sentido favorable, dictaminado la Asesoría General de Gobierno, tomado intervención Contaduría General de la Provincia y emitido vista la Fiscalía de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

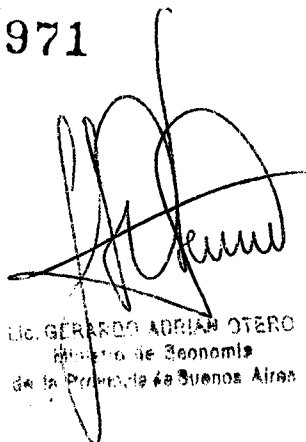
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1. Ratificar el Convenio Marco y su Anexo I compuesto por el modelo de Contrato de Fideicomiso, celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a la implementación del "PROGRAMA FUERZA SOLIDARIA", cuyo texto forma parte integrante del presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3. Regístrese, notifíquese al Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 1971



LIC. GERARDO ADRIÁN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires***CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- PROGRAMA
FUERZA SOLIDARIA -**

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil seis, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero Felipe SOLA, con domicilio en Calle 6 e/ 51 y 53, de la ciudad de La Plata, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto, por el Lic. Martín LOUSTEAU, con domicilio en la calle San Martín N° 137 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante EL BANCO, y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ing. Francisco Antonio LA PORTA con domicilio en Calle 46 N° 581, de la ciudad de La Plata, en adelante EL INSTITUTO, y todos ellos en adelante LAS PARTES, se suscribe el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRELIMINAR: Las partes, en seguimiento de lo acordado en la cláusula segunda de la Carta de Intención firmada entre la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires con fecha once de abril del corriente año, la cual estableció que se elaboraría y desarrollaría un proyecto conjunto de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de la referida Carta de Intención, convienen por el presente, lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la creación del "PROGRAMA FUERZA SOLIDARIA", en adelante el PROGRAMA, con los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la creación y consolidación de microemprendimientos y otros tipos de proyectos de economía social en la Provincia de Buenos Aires
- b) Generar, a través de esa acción, nuevos puestos de trabajo
- c) Incorporar a un importante sector al sistema formal de la economía
- d) Promover el asociativismo de los trabajadores desocupados /subocupados
- e) Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios finales del proyecto
- f) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales, redes y agencias
- g) Incentivar el desarrollo productivo local y de las economías regionales

El PROGRAMA se instrumentará a través de:

(I) un Programa de Asistencia Técnica y Capacitación dirigido a organizaciones sociales, redes, agencias y otro tipo de proyectos de economía social; a definir oportunamente por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires; y

(II) un Programa de Asistencia Financiera, adecuada a los distintos tipos de destinatarios, a través de la constitución de un fondo fiduciario que se denominará "FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA", en adelante el FONDO, el que tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados desde la fecha de su constitución, plazo que podrá ser renovado por acuerdo de las Partes por períodos iguales o menores al período original, cuyo modelo de contrato de fideicomiso se adjunta en el Anexo I, del presente



*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

Convenio, con aportes del BANCO, del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del INSTITUTO, en calidad de fiduciantes, y con las características y definiciones allí contenidas.

CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete a realizar un aporte financiero al FONDO, por hasta la suma de \$ 8.500.000 (pesos ocho millones quinientos mil), los que pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos del FONDO, representado por una Participación Fiduciaria Clase A, con prelación en el recupero del capital aportado, por el que percibirá un rendimiento anual equivalente a la Tasa ENCUESTA del BCRA para depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días, corregida por el coeficiente de efectivo mínimo, o la equivalente que en el futuro la reemplace, regulada por el BCRA, más 3 (tres) puntos porcentuales anuales, en los términos del presente convenio. La tasa mencionada será repactada en períodos regulares semestrales contados a partir de la fecha de efectivización de los aportes y la nueva Tasa ENCUESTA del BCRA para depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días, corregida por el coeficiente de efectivo mínimo, o su equivalente, a aplicar, será la que surja del promedio de dicha tasa correspondiente al trimestre inmediato anterior al período de repactación. El aporte del Banco se realizará de la siguiente forma: un 50% (cincuenta por ciento) dentro de los 10 (diez) días del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique el presente Convenio, y el resto a través de desembolsos graduales, en la medida que se agote la capacidad prestable del FONDO.

El primer desembolso de servicio de renta de la Participación Fiduciaria Clase A, será realizado dentro de los primeros 10 (diez) días corridos, o el día hábil inmediato posterior, del mes de diciembre del año 2007; con posterioridad, los servicios serán semestrales, pagaderos dentro de los primeros 10 (diez) días corridos del mes de junio y diciembre de cada año, o el día hábil inmediato posterior.

CLAUSULA TERCERA: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se compromete a realizar un aporte financiero al FONDO, por la suma de \$ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil), los que pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos del FONDO, representado por una Participación Fiduciaria de Clase B, sin rendimiento y subordinado a la Participación Fiduciaria Clase A mencionada en la Cláusula Segunda, el cual se realizará dentro de los 10 (diez) días del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique el presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se compromete a realizar un aporte financiero al FONDO, por la suma de \$ 2.000.000 (pesos dos millones), como anticipo del juego detallado en la cláusula sexta, los que pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos del FONDO, representado por una Participación Fiduciaria de Clase B, sin rendimiento y subordinado a la Participación Fiduciaria Clase A mencionada en la Cláusula Segunda, el cual se realizará dentro de los 10 (diez) días del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES compromete un aporte adicional anual, de al menos \$2.000.000.- (pesos dos millones)



H.
Lup.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

para ser aplicados para la constitución de un Fondo de Garantía de Cumplimiento en el marco del FONDO, y para compensar la tasa de interés vigente para la asistencia financiera incluida en el PROGRAMA a ser otorgada a través del FONDO –bonificación porcentual de tasa-.

Al menos \$ 1.000.000.- (pesos un millón), correspondientes a los dos primeros aportes adicionales deberán ser aplicados a la constitución del mencionado Fondo de Garantía de Cumplimiento. A partir del mes de enero del año 2008, el Fondo de Garantía de

Cumplimiento deberá estar conformado por al menos un equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de la cartera irregular del FONDO.

Los excedentes de este aporte adicional anual, que no hayan sido aplicados a los fines mencionados en el primer párrafo de la presente Cláusula, pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos del FONDO, con el mismo tratamiento que el previsto en la Cláusula Tercera.

El primer desembolso de este aporte adicional anual se realizará dentro de los 10 (diez) días del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique el presente Convenio y los sucesivos dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles de cada año calendario.

CLAUSULA SEXTA : EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES compromete un aporte adicional anual de recursos que provendrán de la operatoria de la comercialización de juegos de resolución instantánea, basado en dispositivos digitales de venta ; de la cual el Instituto establecerá un porcentaje a determinar del total de la recaudación, que genere un monto anual no inferior al establecido en la cláusula Cuarta .

Los aportes mencionados en el párrafo anterior, serán aplicados para la constitución de un Fondo de Garantía de Cumplimiento en el marco del FONDO, y para compensar la tasa de interés vigente para la asistencia financiera incluida en el PROGRAMA a ser otorgada a través del FONDO –bonificación porcentual de tasa-.

Los excedentes de este aporte anual, que no hayan sido aplicados a los fines mencionados en el párrafo anterior, pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos del FONDO, con el mismo tratamiento que el previsto en la Cláusula Cuarta.

CLAUSULA SÉPTIMA: El otorgamiento de la asistencia crediticia a través del FONDO se ajustará a las siguientes características:

1.- Beneficiarios:


a) **Instituciones de Microcrédito:** Asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de instituciones, que otorguen microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de economía social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

b) Entidades o instituciones que desarrollen **Proyectos de Economía Social** en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- 
- 2.- **Destinatarios de los Microcréditos** a ser otorgados por las Instituciones de Microcrédito: Personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía social, que realicen actividades de producción de manufacturas o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales.
- 3.- Monto máximo de la asistencia financiera: (i) a Instituciones de Microcrédito: 5% (cinco por ciento) del total de los Bienes Fideicomitidos; y (ii) a Proyectos de Economía Social: 2% (dos por ciento) del total de los Bienes Fideicomitidos.
- 4.- Monto a otorgar por Institución de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración del FONDO, el cual dependerá de la capacidad de administración de cartera de microcréditos y de la performance demostrada en un período de tiempo a determinar (p. ej. por cantidad de microcréditos otorgados y nivel de morosidad de su cartera).
- 5.- Monto mínimo y máximo por Destinatario de los Microcréditos: A definir por el Comité de Administración del FONDO, sujeto a la evaluación de los proyectos por rubro que presenten los distintos tipos de entidades.
- 6.- Tasa a aplicar a la financiación a otorgar por parte del FONDO a las Instituciones de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración, el cual será equivalente al costo del fondeo del FONDO más un porcentaje correspondiente al recupero de los costos operativos del mismo. Dicho porcentaje no podrá exceder el 4% (cuatro por ciento) anual de los bienes fideicomitidos del FONDO.
- 7.- Tasa final a aplicar al microcrédito por parte de las Instituciones de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración del FONDO, la cual dependerá de lo siguiente:
- (a) costo del fondeo para las Instituciones de Microcrédito establecido en el Apartado 6.- de la presente Cláusula, más el costo de la garantía a presentar;
- (b) el subsidio de tasa de interés a percibir;
- (c) gastos operativos de las Instituciones de Microcrédito;
- (d) riesgo de incobrabilidad de los microcréditos a otorgar.
- 8.- Tasa a aplicar a la financiación a otorgar por parte del FONDO a los Proyectos de Economía Social: A definir por el Comité de Administración, el cual será equivalente al costo del fondeo del FONDO más un porcentaje correspondiente al recupero de los costos operativos del mismo. Dicho porcentaje no podrá exceder el 4% (cuatro por ciento) anual de los bienes fideicomitidos del FONDO.
- 9.- Período de gracia: A definir por el Comité de Administración del FONDO para capital e intereses (o ambos), tanto para las Instituciones de Microcrédito como para los Proyectos de Economía Social.
- 10.- Plazo mínimo y máximo: A definir por el Comité de Administración del FONDO, tanto para las Instituciones de Microcrédito como para los Proyectos de Economía Social.
11. Percepción de las bonificaciones porcentuales de tasa.
- El FONDO administrará las bonificaciones porcentuales anuales de tasa previstas en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente, del modo siguiente:
- I. trasladará a las Instituciones de Microcrédito, una bonificación porcentual anual de tasa de hasta 10 (diez) puntos porcentuales, de acuerdo al



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

cumplimiento de las obligaciones financieras a las que se hayan comprometido con el FONDO; y

II. trasladará a los Proyectos de Economía Social una bonificación porcentual anual de tasa de hasta 8 (ocho) puntos porcentuales, de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones financieras a las que se hayan comprometido con el FONDO.

12. Garantías.

(a) Para acceder a la asistencia financiera otorgadas bajo el presente Convenio, las Instituciones de Microcrédito deberán presentar una garantía del Estado Nacional, de Fondos de Garantía, de Sociedades de Garantía Recíproca, o de terceros con Calificación A o superior, otras garantías equivalentes o aceptables para el Comité de Administración con los aforos correspondientes.

(b) Para acceder a la asistencia financiera otorgada bajo el presente Convenio, las entidades que lleven a cabo Proyectos de Economía Social, deberán presentar una garantía del Estado Nacional, de Fondos de Garantía, de Sociedades de Garantía Recíproca, o de terceros con Calificación A o superior, otras garantías equivalentes o aceptables para el Comité de Administración con los aforos correspondientes, o ceder los derechos sobre los contratos suscriptos con la Provincia de Buenos Aires o con Municipios u otras Instituciones / Empresas, según sea el caso, en garantía de la asistencia financiera requerida, con las notificaciones que correspondan.

El porcentaje de cobertura de estas Garantías, será determinado por el Comité de Administración, de acuerdo a las características de los préstamos a otorgar.

El total de la cartera activa del FONDO deberá estar garantizado, como mínimo, en un 50% (cincuenta por ciento).

CLAUSULA OCTAVA: EL FONDO informará a EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con relación al régimen de bonificación porcentual de tasa, objeto del presente Convenio, lo siguiente:

1. Identificación de las Instituciones de Microcrédito y de las entidades que lleven a cabo Proyectos de Economía Social y el destino de fondos de la asistencia financiera otorgada.

2. Valor inicial del préstamo concedido, fecha de efectivización, plazo máximo de cancelación, frecuencia de los servicios de capital y de interés, estado de cumplimiento (atrasos) y calificación crediticia.

Tal información será cursada por el FONDO a EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con la siguiente periodicidad:

a) El primer ciclo informativo: Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes al cierre del primer mes calendario, inmediato posterior al efectivo otorgamiento de la primer asistencia crediticia del FONDO.

b) Los siguientes ciclos informativos: dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de los sucesivos meses calendarios.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, queda expresamente facultado a verificar la documentación y registro del FONDO, vinculados con las



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

asistencias crediticias que se encuentran alcanzados por el régimen convenido en el presente.

CLAUSULA NOVENA: La fecha de cancelación final de las asistencias crediticias otorgadas en el marco del Programa FUERZA SOLIDARIA, no podrá exceder el plazo de vigencia del FONDO.

CLAUSULA DECIMA: Las partes supeditan la vigencia del presente Convenio, al dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique lo pactado, y fije la obligatoriedad de afectar los recursos presupuestarios necesarios, para la atención de los compromisos asumidos por EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en este Convenio, durante el plazo de vigencia del presente.

CLAUSULA UNDÉCIMA: EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES quedan facultados en forma conjunta a acordar las normas interpretativas, metodológicas y/u operativas que resulten necesarias, a los fines del presente Convenio.

CLAUSULA DUODECIMA: A los fines del presente convenio, las partes establecen los domicilios legales citados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y se someten a la jurisdicción contencioso administrativa del Departamento Judicial La Plata.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman 3 ejemplares de un mismo tenor.



Instituto Provincial de Lotería y Casinos de
la Provincia de Buenos Aires
Ing. Francisco Antonio La Porta



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Lic. Martín Lousteau



Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Ing. Felipe Sola

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Anexo I

El presente Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") se celebra en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2006,

Entre:

(i) El **Banco de la Provincia de Buenos Aires**, representado por el Licenciado Martín LOUSTEAU, con domicilio en la Calle San Martín 137 de la ciudad de Buenos Aires (en adelante el "Banco");

(ii) El **Gobierno de la Provincia de Buenos Aires**, representado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe SOLÁ, con domicilio en calle 6 e/ 51 y 53, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante la "Provincia") y junto con el Banco los "Fiduciantes Originales";

(iii) El **Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires**, representado por Francisco Antonio LA PORTA, con domicilio en Calle 46 N° 581, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "Instituto") y junto con el Banco y la Provincia, los "Fiduciantes Originales";

(iv) las entidades que adhieran al presente en carácter de Fiduciantes Adicionales, (junto con los Fiduciantes Originales, los "Fiduciantes"); y

(v) **Bapro Mandatos y Negocios S.A.**, con domicilio en Carlos Pellegrini N° 91 Piso 8°, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por el Sr. Luis María PONCE DE LEÓN, en adelante, el "Fiduciario", y junto con los Fiduciantes Originales, las "Partes";

Considerando:

(i) Que es política del Banco y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires instrumentar medidas tendientes al fortalecimiento y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Buenos Aires;

(ii) Que para las Pequeñas y Medianas empresas, el Banco y el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires han desarrollado el Programa "Fuerza/Pyme" destinado a otorgar asistencia crediticia a PyMEs de servicios, comercio, industria o construcción, a tasas preferenciales;

(iii) Que la ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires declara de interés provincial el apoyo y promoción de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que se desarrollan en el marco de la denominada economía social y a la adecuada organización y difusión de sus fines, articuladas a las estrategias.

(iv) Que la Provincia, el Banco y el Instituto han suscripto un Convenio (el "Convenio", copia del cual se agrega como Anexo al presente) para la creación del "PROGRAMA FUERZA SOLIDARIA", que tiene por objeto: a) Fomentar la creación y consolidación de microemprendimientos y otros tipos de proyectos de economía social en la Provincia de Buenos Aires; b) Generar, a través de esa acción, nuevos puestos de trabajo; c)



Handwritten signatures and initials, including a large 'L' and 'M'.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

Incorporar a un importante sector al sistema formal de la economía; d) Promover el asociativismo de los trabajadores desocupados / subocupados; e) Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios finales del proyecto; f) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales, redes y agencias; y g) Incentivar el desarrollo productivo local y de las economías regionales;

(v) Que se ha previsto instrumentar el programa a través de (i) un Programa de Asistencia Técnica y Capacitación y (ii) un Programa de Asistencia Financiera adecuada a los distintos tipos de destinatarios, a través de la constitución de un fondo fiduciario que se denominará "FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA"

(vi) Que el Fondo será administrado por un Comité de Administración, previéndose asimismo la intervención de un comité de evaluación, aprobación y seguimiento de proyectos y de selección de las Entidades Beneficiarias participantes;

En atención a todo lo expuesto, las Partes han decidido la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas, términos y condiciones:

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los términos en mayúscula tendrán el significado asignado por este Artículo. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

Beneficiarios: son los Fiduciantes, en función de sus Participaciones Fiduciarias.

Bienes Fideicomitidos: Comprenderán:

- (i) los aportes a efectuar por el banco, por hasta la suma de \$8.500.000 (pesos ocho millones quinientos mil), como Participación Fiduciaria Clase A;
- (ii) los aportes a efectuar por la Provincia, por hasta la suma de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil), como Participación Fiduciaria Clase B;
- (iii) los aportes a efectuar por el Instituto, por hasta la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones), como Participación Fiduciaria Clase B;
- (iv) los derechos bajo los acuerdos suscritos y a suscribir con la Provincia y con el Instituto, para el subsidio de la tasa de interés y/o garantizar las asistencias a otorgar por el Fondo, así como los excedentes no aplicados del aporte anual adicional comprometido por la Provincia en la Cláusula Quinta del Convenio, y del aporte adicional anual comprometido por el Instituto en la Cláusula Sexta del Convenio, considerándose en tal caso dichos aportes como Participación Fiduciaria Clase B;
- (v) los aportes adicionales que resuelvan efectuar en el futuro los Fiduciantes Originales;
- (vi) los aportes efectuados por los Fiduciantes Adicionales;
- (vii) las amortizaciones de capital e intereses percibidos en reintegro y/o cancelación de los préstamos otorgados;
- (viii) los recursos de potenciales inversores que deseen participar del financiamiento del Fideicomiso, en las condiciones que en cada caso determine el Comité de Administración; y
- (ix) el producido de sus operaciones, el rendimiento de las Inversiones Permitidas, intereses, dividendos, frutos y demás acrecidos e ingresos que produzcan los bienes y derechos incorporados al Fideicomiso.

Comité de Administración: Es el comité creado por el Artículo 3.1.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Comité de Evaluación y Seguimiento: es el comité creado por el Artículo 3.2.

Contrato: Es el presente Contrato de Fideicomiso.

Cuenta/s del Fideicomiso: Son las cuentas corrientes en Pesos y/o en moneda extranjera, las cajas de ahorro en Pesos y/o en moneda extranjera, las cuentas custodia de títulos, etc. que deba abrir el Fiduciario en representación del Fideicomiso para la administración de los activos del Fideicomiso, las que se denominarán "Fideicomiso Fuerza/Solidaria" o cualquier otra denominación que permita su identificación como pertenecientes al Fideicomiso. El Fiduciario se encontrará facultado a abrir las cuentas que estime corresponda para el mejor desempeño de su función.

Entidades Beneficiarias: Son aquellas instituciones que brinden servicios financieros (créditos) a microempresas, individuos, o a pequeños productores u otras entidades con proyectos de economía social, y que, por su trabajo social directo, resulten seleccionadas para recibir financiamiento por parte del Fideicomiso. Comprenderán: (i) Instituciones de Microcrédito: Asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de instituciones, que otorguen microcréditos, y/o brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de economía social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y (ii) Entidades o instituciones que desarrollen Proyectos de Economía Social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Fiduciantes: Son los Fiduciantes Originales y los Fiduciantes Adicionales.

Fiduciantes Originales: Son el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

Fiduciantes Adicionales: Son las personas físicas o jurídicas que se incorporen al Fideicomiso con posterioridad a la firma del Contrato, mediante la realización de aportes que en cada caso se establezca y la aceptación incondicional de los términos de este Contrato.

Fiduciario: Es Bapro Mandatos y Negocios S.A. y/o quien o quienes lo reemplacen en el futuro.

Fideicomisario: Es la Provincia.

Fideicomiso o Fondo: Es "Fuerza/Solidaria" fideicomiso creado por el presente Contrato.

Fondo de Garantía de Cumplimiento: es la garantía que podrá constituirse con fondos a aportar por la Provincia, y por el Instituto, o provenir de otras fuentes, respecto de los créditos a instrumentar por el Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan.

Inversiones Permitidas: Son las inversiones realizadas por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 3.3.3.

Microemprendimientos: son empresas de pequeña escala, ubicadas en el ámbito urbano o rural, con bajo número de trabajadores, de naturaleza privada, de propiedad individual o asociativa, con incidencia, en ciertos casos, del trabajo familiar, que producen bienes de consumo o prestan servicios en el medio de su radicación.

Partes: Son los Fiduciantes Originales y el Fiduciario.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

Participaciones Fiduciarias: son los derechos económicos que corresponden a cada Beneficiario en el Patrimonio Fideicomitado, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.1.

Patrimonio Fideicomitado: Comprende (i) los Bienes Fideicomitados, (ii) los importes correspondientes al Fondo de Garantía de Cumplimiento, y (iii) cualquier otro activo o bien que se incorpore en el futuro al Fideicomiso, como consecuencia del ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

Prestatarios o Prestatarios del Fideicomiso: Serán, en las condiciones que determine el Comité de Administración, (i) Personas físicas y/o jurídicas que desarrollen Microemprendimientos y (ii) Entidades Beneficiarias.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Salvo una disposición en particular en contrario, todas las menciones en este contrato a determinados artículos y otras subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del presente Contrato.

Artículo 1.3. Validez de las Cláusulas.

Si cualquier disposición, cláusula o parte del contrato es declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un Tribunal competente, el Contrato y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán vigentes y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra la que deberá estar en todo de acuerdo con el espíritu fundamental del contrato.

Artículo 1.4. Forma de contar los Días.

Cuando el Contrato haga referencia a "días" o plazos contados en días, se entenderá que tales días, o plazos de días, serán y estarán conformados por, respectivamente, días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

SECCIÓN SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Artículo 2.1. Objeto del presente contrato.

Por este acto los Fiduciantes Originales y el Fiduciario establecen los términos para la creación de un Fideicomiso que se denominará "**Fondo Fiduciario Fuerza / Solidaria**", y que estará integrado con los Bienes Fideicomitados.

El objetivo general del fideicomiso será fomentar la creación y consolidación de Microemprendimientos y de proyectos de economía social en la Provincia de Buenos Aires, contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo, promover el asociativismo de trabajadores desocupados/subocupados, y contribuir al desarrollo de una red de instituciones de apoyo técnico y financiero al sector de la microempresa.

El objetivo específico del Fondo será establecer un mecanismo de financiamiento para:

- (i) personas físicas y/o jurídicas que desarrollen proyectos de economía social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y
- (ii) Entidades Beneficiarias, para su aplicación en financiación de microemprendimientos y de proyectos de economía social, de acuerdo a las instrucciones emanadas del Comité de Administración.



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Artículo 2.2. Bienes Fideicomitidos. Transmisión de la propiedad fiduciaria al Fiduciario.

Los Fiduciantes Originales transferirán al Fiduciario, para el cumplimiento de lo establecido en este Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 24.441, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos identificados en los incisos (i), (ii) y (iii) de la definición del Artículo 1.1. de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio.

Artículo 2.3. Participaciones Fiduciarias

2.3.1. Las Participaciones Fiduciarias son los derechos económicos que corresponden a los Beneficiarios en el Patrimonio Fideicomitado, en tanto existan recursos suficientes en el Fideicomiso, y neto de los gastos del Fideicomiso. Serán de dos clases:

(i) **Participaciones Fiduciarias Clase A:** Darán derecho al recupero del capital aportado y a una renta anual equivalente a la Tasa Encuesta para depósitos a 30 días informada por el BCRA, corregida por el coeficiente de efectivo mínimo, o la equivalente que en el futuro la reemplace, regulada por el BCRA, aumentada en tres puntos porcentuales, devengada desde la fecha del ingreso de los fondos al Fideicomiso. La tasa mencionada será repactada en periodos regulares semestrales contados a partir de la fecha de efectivización de los aportes y la nueva Tasa ENCUESTA del BCRA para depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días, corregida por el coeficiente de efectivo mínimo, o su equivalente, a aplicar, será la que surja del promedio de dicha tasa correspondiente al trimestre inmediato anterior al periodo de repactación. El primer servicio de renta será abonado dentro de los primeros 10 (diez) días corridos, o el día hábil inmediato posterior, del mes de diciembre del año 2007; con posterioridad, los servicios serán semestrales, pagaderos dentro de los primeros 10 (diez) día corridos del mes de junio y diciembre de cada año, o el día hábil inmediato posterior. El capital aportado será reintegrado según lo resuelva el Comité de Administración y en función de la evolución del fideicomiso.

(ii) **Participaciones Fiduciarias Clase B:** Darán derecho, una vez cancelados los derechos de los Beneficiarios titulares de Participaciones Fiduciarias Clase A, al recupero del capital aportado.

2.3.2. Los Beneficiarios podrán ceder en forma total o parcial sus derechos en el Fideicomiso, debiendo ser debidamente notificado en tales casos el Fiduciario.

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. DERECHOS Y DEBERES DEL FIDUCIARIO.

Artículo 3.1. Comité de Administración.

3.1.1. Estará integrado por igual número de representantes designados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, quienes actuarán ad-honorem. El número total de miembros no podrá exceder de 6 (seis) y el Presidente será designado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires. De los representantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 1 (uno) deberá pertenecer al Instituto Provincial de Lotería y Casinos.



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3.1.2. Tendrá a su exclusivo cargo adoptar todas las decisiones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, debiendo instruir al Fiduciario para que, en representación del Fideicomiso, lleve a cabo toda acción que el Comité de Administración considere necesaria y conveniente a tal fin. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate en la votación, desempatará el Presidente del Comité.

Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- (i) Establecer los criterios para la selección de los Prestatarios;
 - (ii) Establecer las condiciones de los créditos a otorgar, en cuanto a:
 - (a) Monto a otorgar: el cual no podrá superar los siguientes máximos: (i) a Instituciones de Microcrédito: el 5% (cinco por ciento) del total de los Bienes Fideicomitados; y (ii) a Proyectos de Economía Social: el 2% (dos por ciento) del total de los Bienes Fideicomitados.
 - (b) Plazo;
 - (c) Tasa de Interés: la cual será equivalente al costo de fondeo más un porcentaje correspondiente al recupero de los costos operativos del FONDO. Dicho porcentaje no podrá exceder anualmente del 4% (cuatro por ciento) de los activos del FONDO;
 - (d) Destino;
 - (e) Garantías: las que deberán consistir, tanto para las Entidades Beneficiarias como para los Proyectos de Economía Social, en una garantía: i) del Estado Nacional; ii) de Fondos de Garantía o de Sociedades de Garantía Recíproca; iii) de terceros con Calificación A o superior; iv) otras garantías equivalentes o aceptables para el Comité de Administración con los aforos correspondientes; y v) para el caso de los Proyectos de Economía Social, la cesión de los derechos sobre los contratos suscritos con la Provincia de Buenos Aires o con Municipios u otras Instituciones / Empresas, según sea el caso, en garantía de la asistencia financiera requerida, con las notificaciones que correspondan;
- El porcentaje de cobertura de estas Garantías, será determinado por el Comité de Administración, de acuerdo a las características de los préstamos a otorgar.
- El total de la cartera activa del FONDO deberá estar garantizado, como mínimo, en un 50% (cincuenta por ciento).
- (iii) Seleccionar las Entidades Beneficiarias de créditos, determinar la asistencia a otorgar a cada una de ellas; y fijar, adicionalmente, las tasas de interés máximas que estas Entidades podrán cobrar en los micropréstamos a otorgar, en función de su costo de fondeo, costo de garantías, subsidio de tasa de interés que se le aplique, costos operativos y riesgo de incobrabilidad de los microcréditos;
 - (iv) Aprobar la participación de Fiduciantes Adicionales y las condiciones de eventuales financiamientos que se resuelva tomar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. En garantía de tales financiamientos podrá afectarse hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los activos del Fideicomiso;
 - (v) Establecer las pautas para la realización de las Inversiones Permitidas;
 - (vi) Determinar los reintegros a efectuar a los Beneficiarios en función de los resultados del Fideicomiso y de las preferencias establecidas en el Artículo 2.3.1.
 - (vii) Administrar el régimen de bonificación de tasa establecido en el Convenio, informando a la Provincia (i) la aplicación de las financiaciones acordadas (identificación



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

de las instituciones de Microcrédito y de las entidades que lleven a cabo proyectos de economía social) y (ii) el detalle de las asistencias otorgadas (valor inicial del préstamo concedido, fecha de efectivización, plazo máximo de cancelación, frecuencia de los servicios de capital y de interés, estado de cumplimiento (atrasos) y calificación crediticia);

(viii) Determinar el monto del aporte adicional anual a realizar por la Provincia de Buenos Aires y por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires a ser aplicado a la conformación del Fondo de Garantía de Cumplimiento, en los términos de la Cláusula Quinta y Sexta del Convenio;

(ix) Determinar los criterios de definición de "cartera irregular" a los fines de la conformación del Fondo de Garantía de Cumplimiento, en base a los días de atraso en el cumplimiento de los pagos comprometidos bajo las asistencias crediticias, los que no podrán superar los 120 (ciento veinte) días.

3.1.3. Para el cumplimiento de sus fines el Comité de Administración dictará su propio Reglamento Interno de funcionamiento, y deberá elaborar un Manual de Operaciones de Crédito, que establecerá las pautas generales y particulares para el otorgamiento de las asistencias financieras.

3.1.4. Las Resoluciones que se dicten o emanen del Comité de Administración serán vinculantes para el Fiduciario, debiendo adoptarse por simple mayoría de sus miembros.

3.1.5. El Comité de Administración podrá requerir asesoramiento sobre microcréditos a un consejo asesor creado al efecto, en el cual podrán ser invitados a participar entidades públicas y/o privadas de reconocida trayectoria y experiencia en la materia.

Artículo 3.2. Comité de Evaluación y Seguimiento.

3.2.1. Estará integrado por representantes designados por el Comité de Administración, los cuales deberán acreditar capacidad técnica en las materias de su competencia. Tendrá a su cargo:

(i) proponer al Comité de Administración las pautas de selección de las Entidades Beneficiarias;

(ii) evaluar y proponer para su tratamiento al Comité de Administración, los financiamientos a otorgar a la Entidades Beneficiarias, tomando en consideración, entre otras cuestiones: (a) su capacidad y solvencia, (b) el análisis económico y financiero efectuado, (c) su experiencia y antecedentes en el ámbito de las micro finanzas, etc.;

(iii) efectuar el seguimiento de las financiaciones otorgadas verificando el ingreso de las sumas adeudadas de acuerdo a las condiciones de cada una, sugiriendo las acciones a realizar sobre la cartera morosa y/o incobrable;

(iv) analizar el desempeño de las entidades prestatarias;

(v) informar al Comité de Administración acerca de (a) refinanciaciones, (b) morosidad, (c) incobrabilidad, etc.

Artículo 3.3. Obligaciones Específicas a cargo del Fiduciario. Ejercicio de la Propiedad Fiduciaria. Responsabilidad.

3.3.1. El Fiduciario administrará los Bienes Fideicomitidos destinando los mismos a otorgar asistencias financieras previstas en el Artículo 2.1 del presente Contrato, de acuerdo a las instrucciones que en cada caso imparta el Comité de Administración.



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3.3.2. Las instrucciones impartidas al Fiduciario deberán consignar, al menos los siguientes datos: (i) nombre y/o razón social del beneficiario de la financiación (y demás datos que permitan su identificación), (ii) monto y condiciones de la asistencia crediticia a otorgar (plazo, tasa de interés, garantías a constituir, documento a suscribir para instrumentar la operación, entre otras).

3.3.3. **Inversiones Permitidas:** Las sumas que registre la Cuenta del Fideicomiso pendientes de aplicación podrán ser invertidas por el Fiduciario en productos financieros ofrecidos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o sus empresas controladas, sobre la base de los lineamientos establecidos por el Comité de Administración. La renta que generen las inversiones se acreditará en la Cuenta del Fideicomiso, y tendrá el destino establecido en el presente Contrato. El Comité de Administración definirá las inversiones a realizar en función del flujo de fondos estimado del Fideicomiso.

3.3.4. Adicionalmente, el Fiduciario deberá:

3.3.4.1. Efectuar la apertura de las cuentas corrientes necesarias para el desenvolvimiento del Fideicomiso.

3.3.4.2. Realizar las inscripciones ante los organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales que correspondan (DGI, IGJ, DPR, etc)

3.3.4.3. Efectuar las registraciones contables del Fideicomiso de acuerdo a la legislación contable vigente.

3.3.4.4. Instrumentar las operaciones de crédito, de acuerdo a las instrucciones del Comité de Administración.

3.3.4.5. Efectuar la custodia de la documentación de las operaciones de crédito.

3.3.4.6. Efectuar las aplicaciones de las cobranzas efectuadas de acuerdo a las condiciones de los préstamos.

3.3.4.7. De acuerdo a las instrucciones del Comité de Administración, (i) efectuar las notificaciones y/o intimaciones correspondientes a efectos de regularizar pagos atrasados, efectuando, en su caso el recálculo de los intereses de acuerdo a las condiciones de los préstamos otorgados; (ii) efectuar las derivaciones de los asuntos a los profesionales designados por el Comité de Administración, en caso de resultar ello necesario y así fuera resuelto por dicho Comité.

3.3.4.8. En caso de cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los prestatarios, dar carta de pago a los mismos, ordenando la devolución y/o el levantamiento de las garantías que se hubieren constituido.

3.3.4.9. Realizar el seguimiento de las inversiones efectuadas.

3.3.4.10. Cumplir con la responsabilidad de orden impositivo que la ley vigente le asigna. A tal efecto, la totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban tributarse en el presente o en el futuro, en virtud del presente Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso, y por lo tanto deberán ser soportados en forma exclusiva y excluyente por los Bienes Fideicomitados. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrá considerarse que tales erogaciones deban ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios.

3.3.4.11. Cumplir con su obligación de rendir cuentas, de conformidad con lo que establece el Artículo 3.5 de la presente Sección Tercera.



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3.3.4.12. Adoptar, conforme lo resuelva el Comité de Administración, las medidas pertinentes a fin de proteger adecuadamente los Bienes Fideicomitidos. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos. El Fiduciario tendrá la facultad de: (a) recibir pagos y otorgar recibos; (b) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento (incluidos procesos de mediación) relacionados con el patrimonio fideicomitado o cualquiera de los bienes que lo integren, ello ante cualquier tribunal, arbitral o administrativo y (c) celebrar, transferir, rescindir, y resolver toda clase de contratos y acuerdos.

3.3.4.13. Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

3.3.4.14. Liquidar y pagar la renta correspondiente a la Participación Fiduciaria Clase A.

3.3.5. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del presente Contrato, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita. En los casos que, de conformidad con los términos de este Contrato, el Fiduciario actúe según las instrucciones recibidas del Comité de Administración, no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

3.3.6. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del presente Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones, en su caso, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

3.3.7. Las obligaciones que asume el Fiduciario se limitan a aquellas vinculadas con el ejercicio de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado de acuerdo con lo que establece el presente Contrato. El Fiduciario no resultará responsable en ningún caso frente a los Fiduciantes y/o terceros con sus bienes propios, por el pago de suma alguna, salvo culpa o dolo en el desempeño de su gestión.

Artículo 3.4. Remuneración del Fiduciario. Reembolso de Gastos

3.4.1. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar como contraprestación por los servicios que presta bajo el presente Contrato, un honorario mensual de administración equivalente a un 2% (dos por mil) anual de los Bienes Fideicomitados, más IVA.


3.4.2. Los pagos correspondientes a los honorarios serán debitados por el Fiduciario de la Cuenta del Fideicomiso.

3.4.3. El Fiduciario será reembolsado, pudiendo debitar la Cuenta del Fideicomiso, de todos los gastos necesarios y razonables que deba realizar para cumplir con las obligaciones que le impone la Ley y el presente Contrato incluyendo los relacionados con la ejecución de las garantías de las asistencias crediticias otorgadas, quedando entendido que en ningún caso se le exigirá efectuar desembolsos con sus propios fondos.

Artículo 3.5. Deber de Información del Fiduciario.

3.5.1. El Fiduciario informará mensualmente a los Fiduciantes/Beneficiarios respecto al desenvolvimiento del Fideicomiso.

3.5.2. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad precisa y separada de los activos del Fideicomiso.



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3.5.3. Las Partes reconocen y aceptan que el funcionamiento del Fideicomiso y el cumplimiento del presente Contrato sean eventualmente auditadas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y por la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN CUARTA. IMPUESTOS Y GASTOS.

Artículo 4.1. Impuestos

4.1.1. Atento la naturaleza jurídica del presente Fideicomiso, el Comité de Administración contratará a un Auditor Externo y Asesor Impositivo, el que tendrá a su cargo la realización de las siguientes tareas:

(i) Tareas Contables: Las mismas contemplan la verificación de la registración contable de las operaciones realizadas por el Fideicomiso, como así también la preparación de balances anuales.

(ii) Asesoramiento Impositivo: (a) Asesoramiento impositivo integral vinculado con la calidad de sujetos pasivos y de agentes de retención, percepción e información, todo ello aplicable tanto a los impuestos nacionales como a los provinciales y/o municipales que pudieran recaer sobre el Fideicomiso; (b) Servicio de consultoría impositiva; y (c) Tareas profesionales adicionales: inscripción del Fideicomiso ante los distintos Organismos Tributarios; liquidación mensual de los distintos Impuestos que graven la actividad y confección de las declaraciones juradas anuales.

4.1.2. A los efectos del Contrato, se entenderá por Impuestos cualquier impuesto o gravamen establecido por la República Argentina, Provincias o Municipios que resultare aplicable al Fideicomiso, a las Cuentas Fiduciarias, al Patrimonio Fiduciario o a las operaciones a efectuar con el patrimonio Fiduciario, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas de Argentina en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

4.1.3. Queda expresamente establecido que el Fiduciario deberá basarse exclusiva y taxativamente en la determinación del Auditor Externo y Asesor Impositivo, sin intervención alguna del Fiduciario, de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como los criterios a seguir en la determinación de los Impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales. A tales efectos, el Auditor Externo y Asesor Impositivo informará al Fiduciario, en términos claramente asertivos, sobre la forma, tiempo y lugar de cumplimiento de todas las obligaciones referidas a los Impuestos.

4.1.4. Si con motivo de cualquier cambio en las normas impositivas vigentes y/o en la interpretación que de ellas efectúe cualquiera de las autoridades fiscales resultare obligatorio para el Fiduciario efectuar cualquier pago, incluso los de carácter retroactivo, los Fiduciantes se comprometen a indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, a su primer requerimiento, por todas las sumas exigidas en base a lo que antecede, con sus intereses, multas y accesorios, si correspondieren. En tales supuestos, el Fiduciario también deberá basarse en las determinaciones, interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas y criterios en materia de determinación de impuestos y cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales del Auditor Externo y Asesor Impositivo.

4.1.5. El pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el Patrimonio Fiduciario o que de cualquier modo recaigan sobre él, será con cargo al Patrimonio Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Artículo 4.2. Gastos

Constituirán Gastos del Fideicomiso deducibles del Patrimonio Fideicomitado, los que se detallan a continuación y en el siguiente orden de prelación:

- (i) los gastos en que se incurra con motivo de la instrumentación, administración, ejecución y extinción de este Contrato, los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Auditor Externo y Asesor Impositivo;
- (ii) cualquier tributo, sellado, impuesto, tasa, arancel, derecho o contribución y/o sus accesorios, ya sea nacionales, provinciales o municipales existentes a la fecha de celebración del presente o que se cree en el futuro que grave el Patrimonio Fideicomitado o las actividades desarrolladas por el Fiduciario en cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- (iii) los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso;
- (iv) los gastos que demande el normal funcionamiento del Comité de Administración y del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- (v) los gastos derivados del cobro judicial y extrajudicial de los créditos que se otorguen, incluyendo (a) todos los impuestos, las tasas de justicia y todo otro importe que, de acuerdo a la legislación y/o regulaciones vigentes, pudieran corresponder, gastos causídicos, honorarios de abogados contratados, procuradores, peritos, martilleros, escribanos y demás auxiliares de la justicia, contribuciones y aportes previsionales que legalmente estén a su cargo y que correspondan a los profesionales a cargo de los procesos; (b) publicaciones edictales, los realizados para satisfacer tasas, tarifas, etc. para la obtención de informes emitidos por registros y otros organismos oficiales o asimilables a ellos, pólizas de seguros de conservación y de caución, traba de medidas cautelares, etc.; (c) los importes que resulten de las costas judiciales impuestas a cargo del Fideicomiso; y (d) todo otro gasto que se genere como consecuencia del Fideicomiso.

Los gastos que demande el funcionamiento del Fondo serán atendidos por el Fiduciario con los Bienes Fideicomitados. El Comité de Administración determinará en forma anual un presupuesto estimado de erogaciones por estos conceptos. Todos los gastos deberán estar respaldados por la documentación respectiva, y no podrán superar, anualmente, el 4% (cuatro por ciento) del Patrimonio Fideicomitado, porcentaje que podrá ser revisado en forma anual.

En ningún caso se exigirá al fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte, de sus mandatarios o de sus agentes, realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del contrato que puedan afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ningún tipo de responsabilidad al respecto.

SECCIÓN QUINTA. RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

Artículo 5.1. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá, en cualquier momento, con o sin causa, mediante notificación fehaciente a los Fiduciantes Originales con una anticipación mínima de 90 (noventa) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente. Dicha renuncia producirá efectos luego de la transferencia del patrimonio fideicomitado al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista más adelante.

Artículo 5.2. Remoción del Fiduciario.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

5.2.1. El Fiduciario sólo podrá ser removido con justa causa por los Fiduciantes Originales. Se entenderá, a solo criterio enunciativo, que existe "justa causa" de remoción cuando: (i) el Fiduciario hubiera incurrido en grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo; o (ii) su actuación fuera tachada de, y/o declarada como, ilegal en el marco de actuaciones judiciales promovidas por un tercero y/o por cualquier autoridad competente.

5.2.3. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente Contrato.

Artículo 5.3. Designación del Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, los Fiduciantes Originales designarán de común acuerdo un Fiduciario Sucesor. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad de La Plata, que designe un Fiduciario Sucesor para que se desempeñe hasta que otro fiduciario sea designado por los Fiduciantes Originales. Cualquier Fiduciario Sucesor designado en tal forma por el juez competente será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sucesor aprobado por los Fiduciantes Originales.

Artículo 5.4. Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario Sucesor. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del Fiduciario la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Juez competente que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Artículo 5.5. Fusión o transformación del Fiduciario.

Cualquier sociedad con la cual se fusione el Fiduciario, o cualquier sociedad resultante de la fusión o transformación del Fiduciario, o cualquier sociedad a la cual dicho Fiduciario transfiera su posición de tal bajo el presente, será sucesora del Fiduciario sin necesidad de que se otorgue ningún acto o documento adicional, en tanto la sociedad absorbente o la nueva sociedad, reúna alguna de las calidades indicadas en el artículo anterior y asuma en forma expresa el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones del Fiduciario bajo este Contrato de Fideicomiso, todo ello previo consentimiento por parte de los Fiduciantes Originales.

SECCIÓN SEXTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados desde la fecha de su constitución, plazo que podrá ser renovado por acuerdo de las Partes por períodos iguales o menores al período original. No obstante ello, los Fiduciantes Originales, en tanto no se hayan registrado aportes de Fiduciantes Adicionales, podrán revocar el presente Fideicomiso en cualquier momento. En cualquier caso de extinción del Fideicomiso, ya sea por el vencimiento del plazo de vigencia o resolución anticipada del contrato, deberá el Fiduciario aplicar el Patrimonio Fideicomitado a cancelar las

The image shows a circular stamp on the left side of the page, partially overlapping the text. The stamp contains the text 'PROVINCIA DE BUENOS AIRES' around the perimeter and a central emblem. Below the stamp, there are several handwritten signatures in black ink, including one that appears to be 'Luis' and another that is more stylized.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

Participaciones Fiduciarias Clase A y B, transfiriendo cualquier remanente a la Provincia, en carácter de Fideicomisaria.

SECCIÓN SEPTIMA. DOMICILIO. JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE

Artículo 7.1. Domicilios.

A todos los efectos legales derivados del Contrato, las Partes constituyen domicilios legales y/o especiales en aquellos enunciados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

Artículo 7.2. Notificaciones.

Toda notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo este Contrato deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones deberán diligenciarse por medios fehacientes, en todos los casos con evidencia o comprobante de recepción del documento y su contenido al domicilio de las Partes constituido en el presente.

Artículo 7.3. Jurisdicción y Competencia.

Cualquier controversia derivada del presente Contrato será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, creado o a crearse.

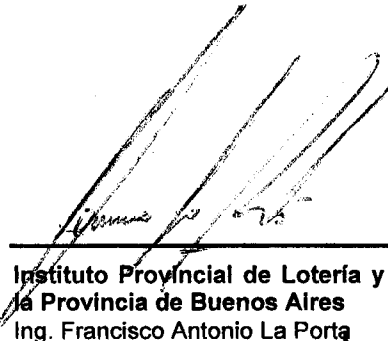
Artículo 7.4. Ley Aplicable.

El Contrato y las consecuencias que del mismo se deriven, se interpretarán y juzgarán, por la legislación argentina vigente.

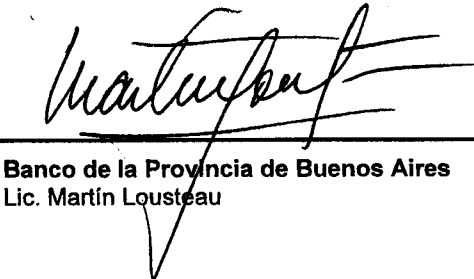
En prueba de conformidad, las Partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de agosto de 2006.



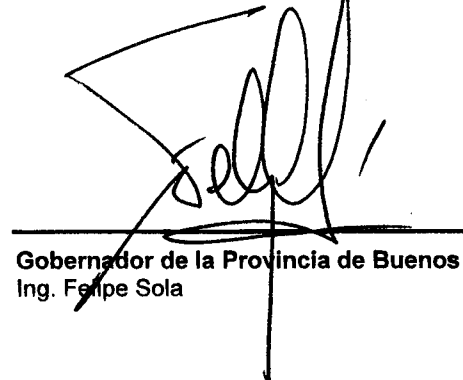
Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Lic. Luis María Ponce de León



Instituto Provincial de Lotería y Casinos de
la Provincia de Buenos Aires
Ing. Francisco Antonio La Porta



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Lic. Martín Lousteau



Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Ing. Felipe Sola